



Fiscalía General de la República

Solicitud 627-UAIP-FGR-2021

RESOLUCIÓN DE REORIENTACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha seis de diciembre del presente año, solicitud de información escrita en esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), presentada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número

De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"Certificación de acta de detención, de fecha 15 de septiembre de 2018. Del municipio Nueva Concepción, Chalatenango."*

Período solicitado: Desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2018.

Habiéndose verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, y conforme a lo requerido por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenado a fin de darle respuesta; y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. La petición realizada, esta encaminada a obtener información relacionada a un expediente de investigación, lo cual está fuera del alcance de la LAIP, ya que dicha información debe obtenerse a través del procedimiento ya establecido en la ley de la materia para el acceso a expedientes, esto conforme a lo establecido en los artículos 76 y 150 del Código Procesal Penal y 110 literal "f" de la LAIP, en relación a las resoluciones NUE 23-A-2015; NUE 184-A-2016; y NUE 1-ADP-2017 pronunciadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública. En ese sentido, el literal "c" del artículo 50 LAIP establece como una de las funciones del Oficial de Información, la de: *"Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan."*, orientación al usuario que se realizará a continuación.
2. La Fiscalía General de la República cuenta con un procedimiento interno, regulado en un instructivo, por medio del cual las personas que son partes procesales, que están facultadas para intervenir en el proceso o que tienen un interés legal, pueden solicitar la información señalada. En ese sentido, en virtud de lo requerido por el interesado, y no habiendo proporcionado referencia del caso, debe realizar los siguientes pasos:



Fiscalía General de la República

- a. Primero, debe solicitar una Constancia de Investigación, que consiste en "un documento con el que se hace constar información de la vinculación o no de una o varias personas naturales o jurídicas en un proceso de investigación penal en sede fiscal"; por lo cual debe presentarse a la ventanilla de Certificaciones de la Oficina Fiscal de San Salvador, ubicada en Bulevar La Sultana, número G-12, Antiguo Cuscatlán y presentar la solicitud de constancia o llenar el formulario de solicitud de constancia, que le será entregada; debiendo anexar a dicha solicitud copia del Documento Único de Identidad del solicitante; en caso que esté siendo representado por Abogado y este sea el que presente la Solicitud de Constancia, debe anexar además de la copia del Documento Único de Identidad, copia del documento para acreditar su personería jurídica, y copia de la Tarjeta de Abogado en los casos que corresponda; una vez presentada la Solicitud de Constancia, se dará el trámite correspondiente.
- b. Cuando haya obtenido la respuesta de la constancia antes referida y de conformidad a la misma posea expediente de investigación, con el numero de referencia del expediente, puede solicitar la certificación del acta de detención, lo cual deberá realizar en la Oficina Fiscal donde se lleva el caso y completar la Solicitud de Certificación; si la solicitud es presentada personalmente o por medio de un abogado, debe anexar los documentos requeridos y mencionados en el numeral anterior; presentada la Solicitud de Certificación, se dará el trámite correspondiente.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 50 literales "b" y "c", 62, 65, 66, 71 y 72, 110 letra "f", todos de la LAIP, numerales 3, 4 y 6 del artículo 3, 72 y 163 inciso 1º LPA, y artículo 76 del Código Procesal Penal, se **RESUELVE: REORIENTAR**, al peticionario para que pueda solicitar la información requerida de la manera en que le ha sido expresado en la presente Resolución.

Notifíquese.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.